



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANZAS PROCURADURÍA FISCAL

ANEXO 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrada entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.....	1
ACUERDO por el que se establecen las normas para la realización de proyectos para prestación de servicios a largo plazo.....	12

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

INFORMES TRIMESTRALES Sobre la aplicación de los Recursos Federales, con ciclos de recursos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, del Sistema del Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Nivel Financiero).....	46
INFORMES TRIMESTRALES Sobre la aplicación de los Recursos Federales, con ciclos de recursos 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, del Sistema del Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Gestión de Proyectos).....	155
INFORMES TRIMESTRALES Sobre la aplicación de los Recursos Federales, con ciclos de recursos 2016, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, del Sistema del Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Ficha Técnica de Indicadores).....	221
ACUERDO mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de invierno 2016, en el que las Autoridades Fiscales del Estado tienen vacaciones generales.....	231

SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA E INFORMÁTICA

Manual General de Organización de la Secretaría de Pesca Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.....	233
Manual Específico de Organización del Despacho de Secretario de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.....	277
Manual Específico de Organización Unidad de Coordinación Administrativa, Financiera e Informática.....	300
Manual Específico de Organización Unidad de Enlace y Promoción.....	320



PODER EJECUTIVO

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 8, 16 FRACCIÓN II, 18 Y 22 FRACCIÓN XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; 1, 2, 3 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN VIGENTE, Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, dicho ordenamiento tiene por objeto regular la prestación de servicios de largo plazo, como los que se aglomeran en el presente acuerdo.

Segundo.- Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto 1644 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, establece que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, dictará en el ámbito administrativo, las normas para la realización de contratos de servicios de largo plazo que incluirán lineamientos para el análisis costo y beneficio, metodología para la comparación de ofertas; así como las demás disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Tercero.- Que con fundamento en el punto anterior, el Secretario de Finanzas y Administración, tiene a bien dictar en el ámbito administrativo, el presente acuerdo que contiene las normas para la realización de contratos de servicios de largo plazo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, los cuales son de aplicación obligatoria para los contratos a que se hace referencia en el Título Cuarto Bis de la referida Ley.

Con base en lo anterior, me permito emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO

TÍTULO I Disposiciones Generales

1. Las presentes Normas tienen por objeto regular la realización de contratos para prestación de servicios a largo plazo, señalados en el Título Cuarto Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, los municipios del Estado de Baja California Sur, los organismos públicos autónomos creados por disposición expresa de la Constitución, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal así como todos aquellos organismos descentralizados



interesados en realizar contratos bajo esta modalidad deberán observar estas Normas, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales que les sean aplicables.

2. Para efectos de estas Normas, se entenderá por:

- I. Contrato de servicios de largo plazo: acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, celebrado entre una dependencia o entidad a los que se refiere el artículo primero de las presentes normas y un inversionista proveedor, mediante el cual se establece, por una parte, la obligación a cargo del inversionista proveedor de prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que éste construya, sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o por un tercero, incluyendo el sector público, de conformidad con un proyecto para prestación de servicios y, por la otra, la obligación de pago por parte de la dependencia o entidad por los servicios que le sean proporcionados;
- II. Dependencia o entidad contratante: dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que suscriba un contrato de servicios de largo plazo con un inversionista proveedor;
- III. Contraloría: la Contraloría General del Estado de Baja California Sur;
- IV. Inversionista proveedor: persona física o moral, que celebre un contrato de servicios de largo plazo con una dependencia o entidad;
- V. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur;
- VI. Proyecto para prestación de servicios: acciones que se requieren para que una dependencia o entidad reciba un conjunto de servicios por parte de un inversionista proveedor, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean, de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas;
- VII. Proyecto de referencia: elaboración hipotética de un proyecto de inversión que se utiliza para compararlo contra un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, en términos de los Lineamientos para la elaboración del análisis costo y beneficio a que se refiere el numeral 15 de estas Normas, y
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración.
- IX. Subsecretaría: La Subsecretaría de Administración
- X. SIAFES: Sistema Integral Administrativo Financiero Estatal

3. Los términos utilizados en estas Reglas distintos a los comprendidos en el numeral anterior tendrán la definición y el alcance que para los mismos se establecen en la Ley.

TÍTULO II

De los contratos para prestación de servicios a largo plazo

4. Para ser considerados como tales, los contratos para prestación de servicios a largo plazo deben cumplir con lo siguiente:

- I. Su realización debe implicar la celebración de un contrato de servicios de largo plazo y, en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevarlo a cabo;
- II. Los servicios que se presten a la dependencia o entidad contratante deberán permitir a ésta dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que la misma tiene asignados conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, y



PODER EJECUTIVO

- III.** Los contratos de prestación de servicios a largo plazo entre un inversionista proveedor y el Gobierno del Estado o un municipio, establecerán por una parte, la obligación a cargo del proveedor de prestar en un plazo que implique varios ejercicios fiscales, con recursos propios o de un tercero, uno o más servicios con los activos que este construya, sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo aquellos del sector público, de conformidad con un contrato para la prestación de servicios y, por la otra, la obligación de pago por parte del Gobierno del Estado o un Municipio por los servicios que le sean proporcionados o en su caso, los mecanismos para la percepción de ingresos generados por la prestación del servicio que generen utilidades para el Gobierno del Estado o municipio.
- 5.** Las dependencias y entidades deberán especificar los servicios que pretendan recibir a través de la realización de un contrato para prestación de servicios a largo plazo. Dentro de estos servicios se podrán incluir aquellos que sirvan de apoyo a las dependencias y entidades para dar cumplimiento a las funciones y los servicios públicos que tienen encomendados. Quedan excluidos los servicios públicos que, de acuerdo a las leyes, deban ser proporcionados, de manera exclusiva, por el sector público.
- 6.** Las dependencias y entidades que pretendan realizar contratos para la prestación de servicios a largo plazo, deberán contar con las autorizaciones de la Secretaría en términos del Título VI de estas Normas.
- 7.** La Secretaría, al emitir las autorizaciones a que se refiere el numeral anterior, determinará si el proyecto para prestación de servicios a largo plazo es una forma conveniente para contar con los servicios requeridos por la dependencia o entidad que solicitó dichas autorizaciones, con base en la revisión del estudio de costo y beneficio respectivo y el impacto en las finanzas públicas de las que pretendan establecerse en el contrato de servicios de largo plazo correspondiente.
- 8.** En los casos excepcionales de contratos para prestación de servicios a largo plazo cuya realización implique llevar a cabo obras públicas para construir parte de los activos con los que serán prestados los servicios, las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación, contratación y ejecución de dichas obras, deberán observar lo establecido en las disposiciones aplicables.
- En el Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal se señalarán las obligaciones de pago y/o de cobro previstas en los contratos de servicios de largo plazo vigentes tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, conforme a la información que proporcione la dependencia o entidad contratante.
- 10.** Las dependencias y entidades no deberán realizar pago alguno al inversionista proveedor antes de recibir los servicios objeto del contrato de servicios de largo plazo, salvo que la Secretaría autorice pagos anticipados conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo. Los pagos que realicen las dependencias y entidades como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato de servicios de largo plazo se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para el proyecto para prestación de servicios y que puedan considerarse como gasto corriente, identificando la partida presupuestaria del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal, conforme a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias. La Secretaría podrá emitir, en el ámbito de su competencia, disposiciones relativas al tratamiento contable y presupuestario del pago por la contraprestación a favor del inversionista proveedor, así como aquellas que deriven en la captación de ingresos a favor del Estado cuando el contrato de prestación de servicios a largo plazo lo estipule.



La contraprestación podrá denominarse en moneda nacional o extranjera, conforme a lo que se determine en el procedimiento de contratación correspondiente en términos de lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables. La contraprestación podrá ajustarse por variación de precios de acuerdo a los índices y fórmulas que se establezcan en el contrato de servicios de largo plazo. La adquisición que, en su caso, realice la dependencia o entidad contratante a que se refiere el numeral 16 de estas Reglas, se considerará gasto de inversión.

11. El inversionista proveedor deberá contratar los seguros, fianzas, coberturas y garantías que prevean las partes en el propio contrato de servicios de largo plazo para hacer frente a riesgos que, de materializarse, impidieran la prestación total o parcial de los servicios convenidos.

12. Las dependencias y entidades podrán contratar los servicios de asesoría que requieran para desarrollar un contrato para prestación de servicios a largo plazo en los términos de las disposiciones aplicables, cubriendo con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados los gastos necesarios para tales efectos.

TÍTULO III

Del administrador del proyecto y del comité de seguimiento

13. Por cada contrato para prestación de servicios a largo plazo que se pretenda realizar, los titulares de las dependencias y entidades o el servidor público designado por éstos, nombrarán un administrador del proyecto, para lo cual se tomará en consideración las facultades de los servidores públicos designados, contenidas en las disposiciones internas de la dependencia o entidad respectiva.

14. El administrador del proyecto será responsable de:

- I. Organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el proyecto para prestación de servicios a largo plazo, incluyendo la celebración del contrato de servicios de largo plazo correspondiente;
- II. Realizar, o hacer que se realice, el análisis costo y beneficio del proyecto para prestación de servicios a que se refiere el numeral 15 de estas Reglas, asegurándose de que la información utilizada para la elaboración de los proyectos y su análisis sea veraz y confiable;
- III. Presentar las solicitudes para obtener las autorizaciones a que se refiere el numeral 6 de estas Reglas;
- IV. Encargarse de que el proyecto para prestación de servicios se apegue a las disposiciones establecidas en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables, procurando obtener en todo momento las mejores condiciones de contratación para la dependencia o entidad, y
- V. Presentar la información, documentos y aclaraciones que le sean requeridos relativos al proyecto para prestación de servicios, por parte de la Secretaría o de la Contraloría.

La dependencia o entidad a cargo del contrato para prestación de servicios a largo plazo correspondiente, podrá crear un comité de seguimiento cuando a su juicio lo considere



procedente para la adecuada evaluación y agilización de los aspectos legal, técnico y financiero del proyecto. En dicho comité participarán, entre otros, la Secretaría y la Contraloría.

TÍTULO IV

Del análisis costo y beneficio

15. Las dependencias y entidades deberán realizar el análisis costo y beneficio de los contratos para prestación de servicios a largo plazo conforme a los lineamientos plasmados en el anexo I del presente acuerdo, con el fin de establecer que el proyecto generará beneficios netos positivos bajo supuestos razonables.

En el análisis costo y beneficio se deberá mostrar si el proyecto para prestación de servicios generará beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de referencia.

TÍTULO V

De la adquisición de activos en los contratos para prestación de servicios a largo plazo

16. En el caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del contrato de servicios de largo plazo sean propiedad del inversionista proveedor o de un tercero, diferente a la dependencia o entidad contratante, éstas podrán convenir en el contrato correspondiente la adquisición de dichos activos. Los pagos que las dependencias o entidades efectúen para realizar esta adquisición deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente. En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos con los que se prestarán los servicios de largo plazo.

17. El contrato de servicios de largo plazo deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos a que se refiere el numeral anterior. Si durante la vigencia del contrato respectivo se presentare alguno de los supuestos convenidos para dicha adquisición, ésta quedará sujeta a las disposiciones aplicables en el momento de la operación, y a los plazos previstos en dichas disposiciones.

18. Para la adquisición de los activos a que se refiere este Título, la dependencia o entidad deberá dar aviso a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración, indicando el precio, condiciones de pago, tipo de activo y el uso que se dará al mismo.

19. El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente hará mención especial de los compromisos contingentes que se deriven de los contratos de servicio de largo plazo en los que las dependencias y entidades podrían adquirir activos bajo ciertas condiciones.

TÍTULO VI

Del procedimiento de autorización del proyecto de contrato de servicios de largo plazo

20. Previo al inicio del procedimiento de contratación respectivo, las dependencias y entidades deberán presentar la solicitud de autorización del proyecto de contrato de servicios de largo plazo a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración. En el



caso de entidades sectorizadas, la solicitud deberá ser presentada a través de la dependencia coordinadora de sector y, en el caso de las entidades no sectorizadas, la solicitud deberá presentarse por la entidad. Se deberá contar con la autorización del proyecto de contrato antes de la adjudicación respectiva.

21. A la solicitud de autorización, las dependencias y entidades deberán anexar los siguientes documentos:

- I. El proyecto de contrato de servicios de largo plazo, que deberá contener, entre otros términos y condiciones, los establecidos en la fracción VI del numeral 21, así como los siguientes:
 - a) El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;
 - b) Una estimación de las obligaciones de pago, a precios del año, a cargo de la dependencia o entidad contratante, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Los montos deberán presentarse en la moneda prevista para su contratación y, en su caso, en la equivalencia en moneda nacional;
 - c) La forma, términos y condiciones de pago o captación de ingresos para el Estado;
 - d) En su caso, los anticipos que se pretendan otorgar;
 - e) En su caso, las condiciones que se prevé establecer en el contrato para la adquisición de activos;
 - f) Las condiciones para la modificación y prórroga del contrato;
 - g) Las garantías, coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por parte del inversionista proveedor;
 - h) Los medios de consulta y solución de controversias que estarán contenidas en el contrato, así como las causas de terminación anticipada y de rescisión del mismo;
- II. Para el caso de las dependencias, la opinión favorable de sus áreas jurídicas y la autorización de sus áreas presupuestarias correspondientes y, para el caso de las entidades, la autorización de su órgano de gobierno y, en su caso, de la coordinadora de sector. Para el caso de que las dependencias no cuenten con un área jurídica, se requerirá la opinión favorable de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno;
- III. La justificación de que la celebración del contrato de servicios de largo plazo se apegará a los objetivos y metas establecidos en los documentos que se presentaron para obtener la autorización para realizar el proyecto para prestación de servicios;
- IV. El análisis costo y beneficio a que se refiere el numeral 15 de estas Reglas;
- V. Un documento que demuestre que, en su caso, existe la suficiencia presupuestaria para la realización del proyecto;
- VI. Comunicación oficial, suscrita por el titular de la dependencia o entidad contratante, o por el funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior que aquél designe, que establezca que en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las provisiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato de servicios de largo plazo, y
- VII. En el caso de proyectos para prestación de servicios en donde se convenga la adquisición de activos bajo ciertas condiciones, los compromisos contingentes que se establecerían en el contrato de servicios de largo plazo. Copia de autorización por parte del H. Congreso del Estado

22. Las solicitudes de autorización a que se refiere este Título se presentarán ante la



PODER EJECUTIVO

Subsecretaría de Administración durante cualquier día hábil del año. En todo caso, la dependencia o entidad deberá hacer las provisiones presupuestarias para los ejercicios fiscales en los que se deban ejercer los recursos presupuestarios para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan bajo el procedimiento de contratación correspondiente.

En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados, la Subsecretaría de Administración deberá requerir por escrito a la dependencia o entidad, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, para que presente la información faltante o haga las aclaraciones pertinentes. En caso de que dentro del plazo de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de información, la dependencia o entidad no cumpla con la presentación de la misma, la solicitud de autorización se tendrá por no presentada. Lo anterior se hará del conocimiento de la dependencia o entidad correspondiente, mediante escrito dirigido a la misma.

La Subsecretaría de Administración, previa revisión del cumplimiento de los requisitos previstos, deberán remitir copia de la documentación a la Dirección de Política y Control Presupuestario en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte de la dependencia o entidad que corresponda o, en su caso, del cumplimiento del requerimiento de información.

La Dirección de Política y Control Presupuestario emitirá su opinión respecto a la solicitud de autorización del proyecto de contrato de servicios de largo plazo a la Subsecretaría de Administración, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la copia de la documentación. Transcurrido el plazo a que se refiere este párrafo sin que la Dirección mencionada hubiere emitido comunicación alguna, se entenderá que las opiniones son favorables, por lo que deberán ser emitidas en ese sentido y a la brevedad, sin que dicha emisión afecte el plazo de 5 días hábiles señalado en el último párrafo de este artículo.

La Dirección de Política y Control Presupuestario podrá solicitar, a través de la Subsecretaría de Administración, información adicional o aclaraciones respecto a los documentos que contenga la solicitud respectiva, en cuyo caso, el plazo de 15 días hábiles señalado en el párrafo que antecede comenzará a correr a partir de la fecha de recepción en dicha Dirección de la documentación faltante o aclaración que haya sido requerida.

Con base en las opiniones de la Dirección mencionada en este numeral, la Subsecretaría de Administración deberán emitir su resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las opiniones, o del día siguiente a aquel en que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles citado en el cuarto párrafo de este numeral, sin que se hayan recibido las referidas opiniones. La Secretaría podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales con base en su competencia legal.

TÍTULO VII

Procedimiento de contratación

23. En los procedimientos de contratación de servicios de largo plazo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones legales aplicables.

24. El contrato de servicios de largo plazo se adjudicará al participante cuya propuesta sea solvente y cumpla con el procedimiento de contratación, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables, garantizando en cualquier caso las mejores condiciones para el Estado.

25. Los criterios de evaluación de propuestas serán definidos por la Subsecretaría en conformidad con el Anexo II de la presente norma; "Criterios de evaluación técnica y económica para contratos de servicio a largo plazo"



26. En el caso de que el contrato de prestación de servicios a largo plazo genere ingresos para el Estado, la adjudicación se le otorgará al participante que proponga las mejores condiciones recaudatorias para el Estado.

TÍTULO VIII

Información

27. Las dependencias y entidades deberán enviar a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración, a más tardar el último día hábil de septiembre de cada año, la actualización de los montos correspondientes a obligaciones de pago para ejercicios fiscales subsecuentes que se hayan asumido en los contratos de servicios de largo plazo. Asimismo, en dado caso que el contrato genere ingresos para el Estado, las dependencias y entidades deberán hacer del conocimiento a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Administración a más tardar el último día hábil de septiembre de cada año, sobre los montos correspondientes a recaudar en cada ejercicio fiscal con motivo de la celebración del contrato a largo plazo.

28. A partir del inicio de la vigencia de los contratos de servicios de largo plazo, las dependencias y entidades deberán reportar, a través del SIAFES, la información que especifique la Secretaría, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas que se hayan establecido cuando se solicitó la autorización de realizar el proyecto para prestación de servicios correspondiente.

29. La Secretaría y la Contraloría, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar en cualquier momento información relativa a los contratos para prestación de servicios a largo plazo y a los contratos de servicios de largo plazo, con el objeto de conocer su situación y el avance en la ejecución de los mismos.

TÍTULO IX

Legislación aplicable e interpretación

30. Las presentes Reglas se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y su Reglamento; la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, y demás ordenamientos que, por virtud de la naturaleza y alcance de los contratos de servicios de largo plazo, deban observarse.

31. En el contrato de servicios de largo plazo se deberá establecer que, en caso de cualesquiera diferencias entre las partes, previamente a la posibilidad de invocar las causales de terminación anticipada o de rescisión del contrato, aquellas podrán dirimirse mediante mecanismos de solución de controversias, previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

32. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración y la Contraloría, en el marco de sus respectivas atribuciones, aplicarán e interpretarán para efectos administrativos lo establecido en las presentes Reglas, sin perjuicio de la competencia que las disposiciones



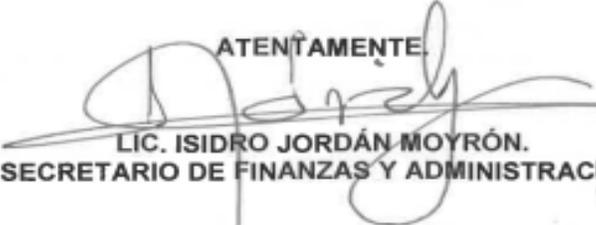
PODER EJECUTIVO

legales determinen para otras unidades administrativas de dichas dependencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 15 días del mes de noviembre del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO C. SECRETARIO